RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes:	Hortencia Páez de Lozano.
Opositores:	Por determinar.
Radicación:	73001312100220220035500.
Providencia:	Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **HORTENCIA PÁEZ DE LOZANO** CC 28.859.890, con asistencia de la **UAEGRTD – TOLIMA**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre La Aldea

Ubicación	Departamento Tolima – Municipio Ortega – Vereda Los Medios, aunque registralmente se indica Palmar Colorada.			
FM Inmobiliaria	360-33619 de la ORIP del Guamo – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-504-00-05-0003-0046-000			
Extensión	**Catastro**	**Registro**	**Solicitada**	**Georreferenciación**
	8 ha 2500 m2	12 ha	6 ha	6 ha 7055 m2
Tipo de predio	Rural			
Personas inscritas en el FMI	Domingo Naranjo Estrada CC 2.238.965			
Actual ocupante	La solicitante.			
Afectaciones informadas	- Acotado por drenajes y cuerpos de agua. Ronda hídrica por delimitar. - Inmerso en área de exploración de hidrocarburos operada por Maurel Prom Colombia BV. - Inmerso en área susceptible de minería.			

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto 88239 (2007994.17N 4741423.74E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 88240, 88241 en una distancia 146.28 metros hasta llegar al punto 88242 (2008055.63N 4741550.61E) colinda con EUSEBIO ASCENCIO, quebrada innominada en medio. Partiendo desde el punto 88242 (2008055.63N 4741550.61E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 88243 en una distancia 62.99 metros hasta llegar al punto 88244 (2008074.66N 4741601.93E) colinda con EMIRO GALICIA, quebrada innominada en medio.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 88244 (2008074.66N 4741601.93E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 88244-A, 88245, 88246, 88247 (punto en que se presenta un cambio de dirección hacia el suroccidente), en una distancia 404.40 metros hasta llegar al punto 88248 (2007784.27N 4741829.5E) colinda con
	MENEGINDO PRIETO, quebrada innominada en medio entre los primeros 4 puntos en una longitud de 227.40 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 88248 (2007784.27N 4741829.5E) en línea recta en dirección suroccidente en una distancia 99.49 metros hasta llegar al punto 88249 (2007742.18N 4741739.36E) colinda con JORGE TRUJILLO. Partiendo desde el punto 88249 (2007742.18N 4741739.36E) en línea recta en dirección noroccidente en una distancia 28.52 metros hasta llegar al punto 88250 (2007751.41N 4741712.37E) colinda con SIMON DONOSO. Partiendo desde el punto 88250 (2007751.41N 4741712.37E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 88251 (punto en que se presenta un cambio de dirección hacia el noroccidente), 88252 en una distancia 112.47 metros hasta llegar al punto 88253 (2007774.93N 4741610.35E) colinda con CLEOTILDE TAPIERO.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 88253 (2007774.93N 4741610.35E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 88254, (punto en que se presenta un cambio de dirección hacia el noroccidente), 88255, 88256 en una distancia 331.62 metros hasta llegar al punto 88239 (2007994.17N 4741423.74E) colinda con CAMPO ELIAS BONILLA, quebrada innominada en medio entre los dos últimos puntos en una longitud de 102.77 metros.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
88239	2007994,17	4741423,74	4° 4' 8.304" N	75° 19' 47.586" W
88240	2007995,93	4741437,86	4° 4' 8.363" N	75° 19' 47.128" W
88241	2008027,25	4741463,64	4° 4' 9.385" N	75° 19' 46.295" W
88242	2008055,63	4741550,61	4° 4' 10.317" N	75° 19' 43.478" W
88243	2008057,30	4741594,80	4° 4' 10.375" N	75° 19' 42.046" W
88244	2008074,66	4741601,93	4° 4' 10.941" N	75° 19' 41.816" W
88244-A	2008039,04	4741660,00	4° 4' 9.787" N	75° 19' 39.930" W
88245	2008032,77	4741680,69	4° 4' 9.585" N	75° 19' 39.259" W
88246	2007932,81	4741775,33	4° 4' 6.340" N	75° 19' 36.182" W
88247	2007817,83	4741850,55	4° 4' 2.604" N	75° 19' 33.732" W
88248	2007784,27	4741829,50	4° 4' 1.509" N	75° 19' 34.411" W
88249	2007742,18	4741739,36	4° 4' 0.130" N	75° 19' 37.330" W
88250	2007751,41	4741712,37	4° 4' 0.428" N	75° 19' 38.206" W
88251	2007742,15	4741674,99	4° 4' 0.123" N	75° 19' 39.417" W
88252	2007751,49	4741668,21	4° 4' 0.427" N	75° 19' 39.637" W
88253	2007774,93	4741610,35	4° 4' 1.185" N	75° 19' 41.515" W
88254	2007802,10	4741632,55	4° 4' 2.071" N	75° 19' 40.798" W
88255	2007865,21	4741603,00	4° 4' 4.123" N	75° 19' 41.762" W
88256	2007957,05	4741519,57	4° 4' 7.105" N	75° 19' 44.475" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** del **GUAMO – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.° 360-33619 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.° 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN**, **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.° 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.° 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en los previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y

otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría: **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.° 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **ORTEGA – TOLIMA**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a **MAUREL PROM COLOMBIA BV**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y a **CORTOLIMA** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación. La Alcaldía también allegará certificación de uso de suelos, de amenazas y riesgos que recaen sobre el predio pretendido en restitución; las citadas agencias deberán pronunciarse sobre las afectaciones de su competencia y la mencionada corporación informará sobre las determinantes ambientales existentes.

Eventual(es) opositor(es) e interesado(s)

7. **VINCULAR** a la actuación al ciudadano **DOMINGO NARANJO ESTRADA** CC 2.238.965 o a sus herederos determinados, inciertos e indeterminados, teniendo en cuenta la información que sobre el particular suministre la apoderada de la parte solicitante (infra n.° 8.4) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (infra n.° 10). Secretaría, **REALIZAR** los emplazamientos a que haya lugar con base en dicha información.

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la apoderada de la parte solicitante para que:

8.1. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

8.2. **INFORME** si a nombre de los solicitantes existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras. En caso tal, precise el estado en que se encuentran y si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

8.3. **ACREDITE** que en los folios de matrícula correspondientes al predio solicitado en restitución se cumplió con registrar el ingreso del mismo al RTDAF dado que, en los certificados que se aportó, no figura dicha actuación.

8.4. **INFORME** si conoce datos de ubicación del señor Domingo Naranjo Estrada CC 2.238.965, si tiene conocimiento que se encuentra vivo o fallecido y de ser lo último conocimiento sobre sus herederos determinados, así como de sus datos de identidad y ubicación. De no ser así, lo manifestará expresamente.

9. **REQUERIR** al **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ** informar el estado en que se encuentra el proceso con radicación n.° 73001312100220180017600.

10. **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** informar la vigencia del número de cédula 2.238.965 asignado al señor Domingo Naranjo Estrada. De no estar vigente, se aportará copia digital del registro civil de defunción.

11. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** aportar copia digital completa y legible del expediente del trámite administrativo de adjudicación de baldíos n.° B7305040012010 que figura a nombre de Hortencia Páez de Lozano CC 28.859.890 y que se negó el primero de diciembre de 2010.

12. **REQUERIR** a la **UARIV** aportar copia digital de las siguientes declaraciones rendidas con fines de inclusión en el RUV: n.° 148985 relacionada con el homicidio de Celico Yate Pérez CC 2.356.266; n.° 474158 por desplazamiento forzado de la de Hortencia Páez de Lozano CC 28.859.890; n.° 2265737 por desplazamiento forzado de María Tabita Lozano CC 28.931.679. Asimismo, se informarán sobre las ayudas e indemnizaciones administrativas que se hayan reconocido y/o pagado a los citados.

13. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL TOLIMA** informar si a nombre de Celico Yate Pérez CC 2.356.266 existe proceso penal por homicidio y, de ser así, por conducto del despacho a cargo del mismo, se aporte copia digital completa y legible de las actuaciones adelantadas.

Decreta declaración judicial

14. **DECRETAR** la declaración judicial de los ciudadanos **RIGOBERTO SANTA BARRAGÁN** CC 7.797.409 y **MARÍA TABITA LOZANO** CC 28.931.679. La diligencia se realizará el jueves **30 de mayo de 2024** a partir de las 9:00 a.m. de manera presencial en la Sala de Audiencias del juzgado ubicada en la Carrera 2 # 7-69 Sede Judicial – La Casona de Ibagué. En el caso que la parte solicitante o los testigos no puedan asistir presencialmente, harán saber las razones al juzgado y la diligencia se surtirá a través de la plataforma digital Lifesize solamente si cuentan con la posibilidad de estable conectividad de internet a través de cámara y audio. La comparecencia de los testigos es responsabilidad de la apoderada de la parte solicitante.

Reconocimiento de personería

15. **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA MARCELA NOVOA SUÁREZ** CC 1.095.792.825 T.P. 212.867 para actuar como representante judicial de la parte solicitante.

Orden de priorización

16. Teniendo en cuenta que la solicitante es mujer y cuenta con 88 años de edad, sobrepasando en consecuencia la expectativa probable de vida nacional[1], **ORDENAR** a cada una de las autoridades y entidades públicas **PRIORIZAR** la atención de los requerimientos que se formulan con ocasión del asunto de la referencia.

---

[1] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. *Documento metodológico de las proyecciones de población*. 22 de marzo de 2023. Disponible online [URL]: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion: "..se prevé que la mortalidad infantil en Colombia para hombres se reducirá a 16,56 defunciones por mil nacidos vivos en 2030 y la esperanza de vida para hombres será de 74,62 años; **Para (SIC) mujeres** la mortalidad infantil será de 12,6 defunciones por mil nacidos vivos en 2030 y **la esperanza de vida será de 80,76 años**." (resaltado del juzgado).

Término general para atención de requerimientos

17. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»[2], de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

-Firmado Electrónicamente[3]-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

[2] Login - JTierras (ramajudicial.gov.co)
[3] La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: https://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/evalidador.aspx